

Presidencia de la República
Registro de Decretos y Acuerdos
Fecha de ingreso: 10 OCT. 2003
Libro 10 Folio 36 Casilla 13

NUM. 1
REF. SP-G-012-2003

Al contestar sírvase mencionar el Número de referencia de esta nota.

Ministerio de Salud Pública y
Asistencia Social

Guatemala, C. A.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 625-2003

Guatemala, 10 OCT. 2003

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que es obligación del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, velar por la salud de todas las personas y de la creación de los entes necesarios para la prestación de la misma, por lo que con fecha 25 de agosto de 1999, mediante el Acuerdo Gubernativo número 590-99, fue creada la Unidad Nacional de Oftalmología.

CONSIDERANDO:

Que la Unidad Nacional de Oftalmología es el ente encargado de velar en todo lo relacionado a la oftalmología y que en la actualidad se hace necesario adecuarla, por lo que deviene necesario e imperativo hacerle adiciones a la misma para actualizarla.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183, inciso e) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en el artículo 27 inciso j) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo.

ACUERDA:

Emitir las siguientes **MODIFICACIONES AL ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 590-99, DE FECHA 5 DE JULIO DE 1999, POR MEDIO DEL CUAL SE CREÓ LA UNIDAD NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA**

Artículo 1. Se modifica el artículo 1 del Acuerdo Gubernativo número 590-99, el cual queda así:

"Artículo 1. Crear la UNIDAD NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA, con la finalidad de brindar a la comunidad un servicio de alta calidad, acorde a la más moderna tecnología médico-quirúrgica en el campo de la oftalmología. La Unidad Nacional de Oftalmología, es el ente rector y asesor del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en todo lo referente a la oftalmología"

Artículo 2. Se modifica el artículo 8 del Acuerdo Gubernativo número 590-99, el cual queda así:

"Artículo 8. La Unidad Nacional de Oftalmología podrá celebrar convenios y contratos a través del Consejo de Administración, tanto con el Estado como con instituciones autónomas, privadas, organizaciones nacionales e internacionales para llevar a cabo los fines que persigue. Cuando el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, celebre convenios relacionados con la oftalmología deberá hacerlo por medio de la Unidad Nacional de Oftalmología, previa delegación del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, o en su caso en la opinión de la Unidad citada".



Ministerio de Salud Pública y
Asistencia Social

Guatemala, C. A.

Artículo 3. Se adiciona el artículo 9 "bis" del Acuerdo Gubernativo número 590 99 con el texto siguiente:

"Artículo 9 "bis". La Unidad Nacional de Oftalmología, deberá apoyar y colaborar con el Departamento de Regulación, Acreditación y Control de Establecimientos de Salud, dependencia del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en cuanto a las inspecciones y autorizaciones realizadas en el campo de la oftalmología.

Artículo 4. El presente Acuerdo Gubernativo, empezará a regir ocho días después de su publicación en el Diario de Centro América, Órgano Oficial del Estado.

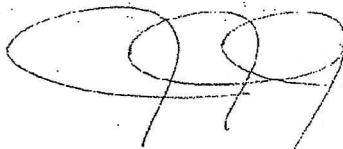
COMUNÍQUESE:


ALFONSO PORTILLO



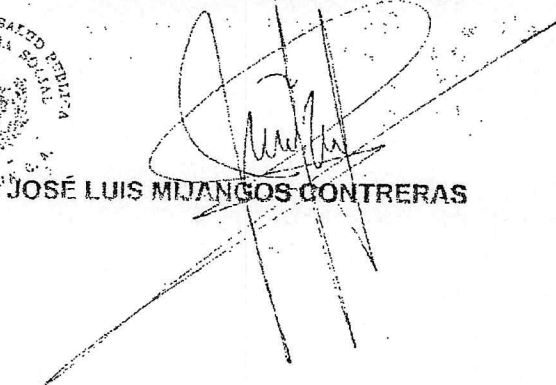
EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y
ASISTENCIA SOCIAL

EL SECRETARIO GENERAL DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA



JULIO E. MOLINA AVILÉS





JOSÉ LUIS MIJANGOS CONTRERAS

OLB/snps